



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DÍA DE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN Y DEL EJERCICIO DEL PERIODISMO INDEPENDIENTE.

1. Fundamentos.- En el ordenamiento jurídico chileno, no existe la categoría de periodismo independiente, pues conforme a la regulación de la ley N°19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, el periodista está definido de la siguiente manera:

“Art. 5°.- Son periodistas quienes estén en posesión del respectivo título universitario, reconocido válidamente en Chile, y aquéllos a quienes la ley reconoce como tales.

Lo anterior, no obsta a que las personas pueden, sin contar con el respectivo título universitario, realizar tareas significativas desde la perspectiva de la comunicación social y la libertad de información, tal como se demostró recientemente, en el trágico episodio en que la joven Francisca Sandoval, resultó fatalmente herida por una bala asesina, el día 1 de mayo mientras cubría los acontecimientos del día del trabajo, en el sector del Barrio Meiggs, para el Señal 3 La Victoria (canal comunitario).

En este sentido, la legislación precisa que debe entenderse por medio de comunicación, así en el inciso primero del art. 2° prescribe que:

“Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.”.

Así las cosas, no se debe desatender que en el contexto de los hechos descritos, la tarea realizada por Francisca Sandoval, es nítidamente una actividad informativa, como expresión de la libertad para emitir opiniones e informar. Es por eso, que el presente proyecto busca destacar las acciones de comunicación social, como un reconocimiento a una categoría inexistente en nuestro medio como es el “periodismo independiente”. Si bien puede tener un carácter menos formal, lo que se pretende enfatizar es la referencia a la actividad como expresión del derecho fundamental **a la libertad de informar**. Esto es expresivo en la regulación Constitucional y su desarrollo en la legislación especializada:

“Art. 1°.- La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas. Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley.

2. Ideas matrices.- El presente proyecto busca establecer el reconocimiento expreso a las acciones de comunicación social, desarrolladas de manera menos formal, empero, en el



contexto del pleno ejercicio de la libertad de opinar e informar, bajo la referencia al periodismo independiente. De esta manera, se busca reforzar el actual panorama de escaso reconocimiento, y en particular el trágico hecho que afectó a Francisca Sandoval el día 1 de mayo, quien fue herida por cumplir la finalidad de informar. De esta manera el Estado debe renovar su compromiso, de promover, tutelar y difundir el ejercicio de este derecho fundamental.

Es por eso, que sobre la base de estos antecedentes venimos en proponer a esta H. Cámara el siguiente:

Proyecto de ley

Artículo único.- Instituyese el día 12 de mayo de cada año, como día de la libertad de informar y del periodismo independiente. Para este efecto, y con el objeto de resaltar este importante derecho y forma de comunicación social, se podrán programar y desarrollar actividades de diversa índole tanto a nivel nacional como local.

JAIME NARANJO ORTIZ
Diputado de la República





FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARÍA BRAVO C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS DE REMENTERÍA V.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL LEIVA C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. LEONARDO SOTO F.

